

EN CLAVE TRIBUTARIA

Boletín informativo HGD Abogados



EN ESTE NÚMERO

MEDIDAS TRIBUTARIAS DE EMERGENCIA 2026: DECRETO 1474 REFUERZA EL RECAUDO Y AMPLÍA LA BASE CONTRIBUTIVA

AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE: DIAN ACLARA QUE NO PROcede EL COBRO COACTIVO DEL CAPITAL, PERO SÍ DE INTERESES Y SANCIONES CONCEPTO DIAN N° 017321 DE 2025

SUPRESIÓN DE REGISTROS NO EXTINGUE DEUDAS: DIAN PRECISA ALCANCE DEL ARTÍCULO 820 ET CONCEPTO DIAN N° 017373 DE 2025

BENEFICIO DE AUDITORÍA: DIAN PRECISA LÍMITES FRENTE A RETENCIONES INEXISTENTES Y CORRECCIONES FUERA DE TÉRMINO CONCEPTO DIAN N° 017556 DE 2025

DIAN ACLARA OBLIGATORIEDAD EN LA IMPUTACIÓN DE PAGOS CONCEPTO DIAN N° 017590 DE 2025

¿Qué medidas tributarias trae el Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025 y cómo afectan el año gravable 2026?

Decreto Legislativo 1474 del 29/12/2025

El Decreto 1474 de 2025 fue expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y su propósito es obtener recursos extraordinarios para enfrentar la crisis fiscal. Para lograrlo, se adoptan medidas temporales que aplican únicamente durante el año gravable 2026.

En la siguiente tabla te explicamos las principales disposiciones:

Rubro / Impuesto	Situación antes del Decreto	Nueva tarifa / tratamiento (2026)	Notas clave
IVA – Licores, vinos, aperitivos y similares	IVA 5% (tarifa diferencial) con cesión a departamentos	IVA 19%, manteniendo cesión de 5 puntos a departamentos	Se elimina la tarifa preferencial y se equipara a la tarifa general del IVA.
IVA – Juegos de suerte y azar por internet	No gravados con IVA	IVA 19% sobre ingresos brutos del juego (apuestas – premios)	Se grava el sector digital para igualarlo con operadores presenciales.
IVA – Importaciones “minimis” (tráfico postal y envíos urgentes)	Exentas hasta USD 200	Exentas solo hasta USD 50	Afecta compras de bajo valor en comercio electrónico internacional.
Impuesto al Patrimonio – Umbral	Desde 72.000 UVT	Desde 40.000 UVT	Se amplía la base de contribuyentes con altos patrimonios.
Impuesto al Patrimonio – Tarifas	Tarifas marginales inferiores	Marginales entre 0,5% y 5% según rangos de UVT	Refuerza la progresividad del impuesto en 2026.
Impuesto de renta – Sector financiero	Sobretasa de 5 pp	Sobretasa de 15 pp (tarifa total 50%)	Incremento relevante de carga fiscal para bancos y entidades financieras.
Impuesto nacional al consumo – Bienes de lujo (vehículos, motos de alto cilindraje, yates, aeronaves)	Hasta 16%	19%	Se iguala a la tarifa general del IVA para bienes de alto valor.
Impuesto especial a la extracción de hidrocarburos y carbón	No existía	1% sobre la primera venta o exportación	Impuesto temporal para sectores extractivos con altos márgenes.
Impuesto al consumo – Licores (componente específico)	Valor inferior	\$750 por grado alcoholimétrico (750 cc)	Aumento del componente fijo por unidad.
Impuesto al consumo – Licores (componente ad valorem)	Tarifa inferior	30% sobre precio de venta al público (DANE)	Incremento con enfoque en recaudo y salud pública.
Impuesto al consumo – Cigarrillos (componente específico)	Tarifa específica menor (ajustada por IPC)	\$11.200 por cajetilla de 20 unidades; \$891 por gramo de picadura, rape o chimú	Incremento significativo con impacto directo en el precio final.
Impuesto al consumo – Cigarrillos (componente ad valorem)	10%	10% (se mantiene)	Se mantiene el componente porcentual, pero aumenta la carga total.
Impuesto al consumo – Vapeadores y derivados de tabaco	No gravados	Específico: \$2.000 por ml + ad valorem 30%	Se incorporan por primera vez al impuesto al consumo.
Sujetos pasivos – Cigarrillos y derivados	Productores e importadores	Productores, importadores y distribuidores solidarios ; responsabilidad directa de transportadores y expendedores sin soporte	Se refuerza el control fiscal y la trazabilidad del producto.
Normalización tributaria	No vigente	19% sobre activos omitidos, pasivos inexistentes o subvalorados	Oportunidad para regularizar patrimonios y reducir contingencias.

¿La DIAN puede adelantar cobro coactivo por autorretenciones en la fuente declaradas pero no pagadas, aun cuando el contribuyente ya canceló el impuesto de renta anual?

Concepto DIAN No. 017321 del 10/12/2025

El Concepto DIAN No. 017321 del 10 de diciembre de 2025 aclara que no procede el cobro coactivo del capital de las autorretenciones en la fuente cuando el contribuyente ha pagado en su totalidad el impuesto de renta anual.

La razón es sencilla: el pago del impuesto de renta anual satisface la obligación sustancial, y exigir nuevamente el mismo valor sería un doble pago.

Sin embargo, esto no significa que el incumplimiento quede sin consecuencias:

- **Intereses moratorios:** sí son exigibles, porque reflejan el costo de no haber pagado oportunamente las autorretenciones.
- **Sanciones formales:** también aplican, ya que la obligación de pagar las autorretenciones en los plazos establecidos es un deber legal.
- **Declaración sin pago:** aunque se considera legalmente ineficaz, sigue siendo un documento que reconoce la obligación y sirve de soporte para exigir intereses y sanciones.

¿La supresión de registros de deudas en los sistemas de la DIAN significa que las obligaciones fiscales se extinguen o que existe algún beneficio de amnistía para los contribuyentes?

Concepto DIAN No. 017373 del 11/12/2025

La DIAN aclara que la facultad transitoria de suprimir registros de deudas en los sistemas informáticos de la entidad, prevista en el parágrafo 2 transitorio del artículo 820 del ET, no implica la extinción automática de las obligaciones fiscales ni constituye un beneficio o amnistía. La medida tiene únicamente un propósito de saneamiento contable, y para aplicarse requiere un acto administrativo formal.

Además, la DIAN conserva plenamente sus facultades para exigir el pago de las obligaciones mediante cobro persuasivo o coactivo, incluso respecto de deudas antiguas o de difícil recaudo.



¿Cuáles son los límites del beneficio de auditoría?

El Concepto DIAN No. 017556 de 2025 precisa que el beneficio de auditoría solo procede cuando se cumplen todos los requisitos legales.

- **Retenciones inexistentes:** Si en la declaración se incluyen retenciones en la fuente inexistentes, el beneficio no aplica y la DIAN puede ejercer fiscalización dentro del término ordinario de firmeza.
- **Correcciones dentro del término especial:** Presentar una corrección para disminuir retenciones no implica automáticamente que estas sean inexistentes ni que se pierda el beneficio. La calificación de inexistencia es una facultad exclusiva de la DIAN, siempre que los demás requisitos se mantengan.
- **Correcciones fuera de término:** Las declaraciones de corrección presentadas después de vencido el término de firmeza especial no producen efectos legales, ya que la firmeza vuelve inmutable la declaración tanto para la administración como para el contribuyente.



Concepto DIAN No. 017590 del 16/12/2025

La DIAN aclara que la imputación de pagos es una regla legal obligatoria. Esto significa que cuando un contribuyente realiza pagos de obligaciones tributarias vencidas, estos deben aplicarse de manera proporcional a los conceptos efectivamente adeudados, sin que el contribuyente pueda decidir libremente cómo distribuirlos.

La DIAN también precisó que:

- Esta figura es distinta de la aplicación de pagos en el Régimen Simple, donde existen reglas particulares.
- Si un pago fue mal aplicado, la DIAN tiene la facultad de reimputarlo correctamente sin necesidad de expedir un acto administrativo previo, garantizando así una amortización equitativa de las deudas fiscales.

Concepto DIAN No. 017556 del 16/12/2025



¿Cómo funciona la imputación de pagos en materia tributaria?

**SMMLV 2026**

Incremento SMMLV 23%
Asignación año 2026: \$1.750.905

Incremento Aux. Transporte 24,55%
Asignación año 2026: \$249.095

IPC

IPC a 31 de diciembre de 2025

5,10%

Indicadores Financieros Enero 2026

Tasa de interés bancario corriente: 16,24%

Tasa de interés moratorio: 24,36%

Sanción Mínima Tributaria 2026

COP \$524.000

UVT

Unidad de Valor Tributario -
UVT año 2026

COP \$52.374



El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente educativo e informativo. No debe considerarse como un concepto legal, una asesoría jurídica o una fuente única para abordar o resolver asuntos legales específicos, ni sustituye la orientación jurídica personalizada, basada en un análisis detallado de los hechos. La normativa legal en Colombia puede modificarse con el tiempo, por lo que esta información no reemplaza el acompañamiento profesional. Si tiene inquietudes particulares sobre su situación, le sugerimos consultar directamente con los autores, con un abogado de Hurtado Gandini Dávalos S.A.S. o con otro profesional calificado.



Carrera 7 # 71-21
Oficina 510, Bogotá
Calle 22N 6AN 24
Oficina 901, Cali



Tel: 602 6410900
Cel: 3160417827



contacto@hgdsas.com



www.hgdsas.com